



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0211
RADICADO N° 2013-00262-00

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre uno de los inmuebles embargados, presentada por la apoderada demandante, teniendo en cuenta que el corriente proceso terminó a través de Sentencia N° 441 del 3 de diciembre de 2013, donde se decretó la Separación Definitiva de Bienes, y se acordó por los extremos procesales que las medidas cautelares se mantendrían en aras de materializar la Liquidación de La Sociedad Conyugal, llevándose lo mismo a cabo conforme a la Sentencia N° 155 del 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Homologo, donde se adjudicó al extremo accionado el inmueble con M.I. 001-1043025, razón suficiente para que se abra paso a la petición deprecada; por tal razón, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien referido.

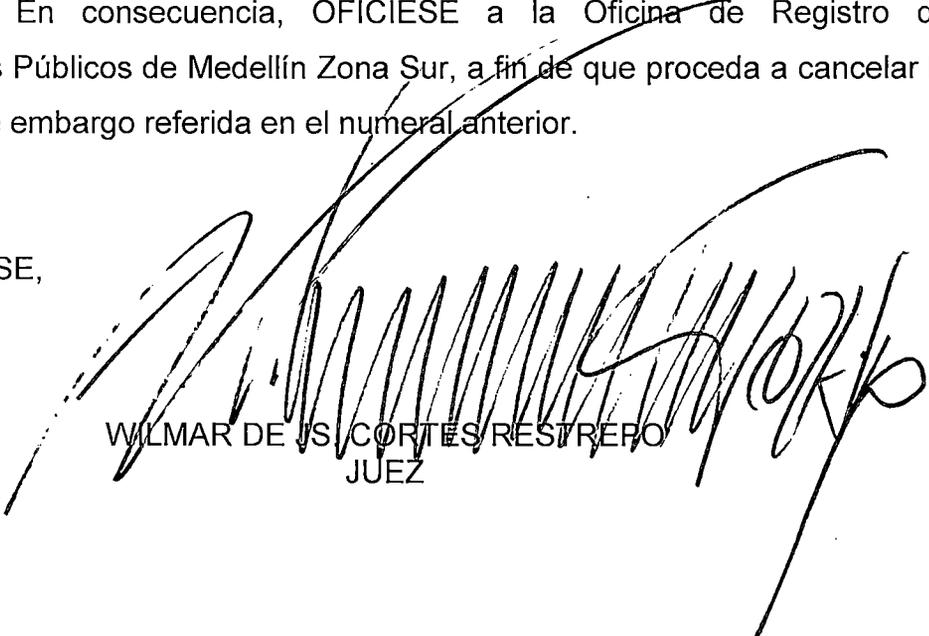
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 50A N° 73A-69, Quinto Piso, Apto 401, Ed. Duque Ramírez P.H., de Itagüí, Antioquia, distinguido con M.I. 001-1043025, propiedad de ALBEIRO DE JESÚS DUQUE RAMÍREZ, C.C. 70.693.760; medida que fue comunicada mediante Oficio N° 736 del 29 de mayo de 2013, emitido por este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que proceda a cancelar la anotación de embargo referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ